



Oficio Intepretativo

Acorde a lo estipulado en el **Artículo 62**, el Consejo Generacional debe decidir los votos que deben ser llevados a organismos externos, tales como el Consejo FEUC. Dentro de sus facultades, el Consejo Generacional puede decidir plebiscitar esta decisión. Frente al caso en que el TRICEL no valide el plebiscito y tampoco anule esto, se enfrenta una situación donde el Consejo decidió plebiscitar la decisión pero no tiene resultados con cuales hacerlo.

En este caso se debe remitir al TRICEL a que emita una resolución al respecto a proceder acorde a sus facultades del **Artículo 34** del Reglamento del TRICEL. Sin embargo, en caso de que, debido a los plazos en que los votos deben ser llevados a organismos externos, el TRICEL no alcance a sesionar, el Consejo Generacional puede decidir revocar la decisión de bajar la decisión a plebiscito y decidir en Consejo Generacional los votos a ser llevados a organismos externos.

